

Zonas	Periodos	En bidones pls. litro (1)	HIGIENIZADAS											
			En botellas de vidrio			En botellas de plástico		En envases de cartón				En bolsa de plástico flexible		
			De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	Tetraédrico		Prismático		De 1 litro	De 1/2 litro	
								De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro			
Zona VI	Del 1 de marzo al 31 de julio													
	Precio sobre muelle central	12,05	12,35	6,45	3,45	14,30	7,75	13,20	6,95	14,65	8,10	12,55	6,40	
	Precio sobre despacho	—	12,85	6,75	3,75	14,80	8,05	13,70	7,25	15,15	8,40	13,05	6,70	
	Precio al público en despacho	12,85	14,10	7,45	4,15	18,05	8,75	14,95	7,95	18,40	9,10	14,30	7,40	
	Del 1 de agosto al 28 de febrero													
	Precio sobre muelle central	13,00	13,30	6,90	3,70	15,25	8,20	14,15	7,40	15,60	8,55	13,50	6,85	
Precio sobre despacho	—	13,80	7,25	4,05	15,85	8,55	14,75	7,75	16,20	8,90	14,10	7,20		
Precio al público en despacho	13,80	15,60	8,15	4,55	17,55	9,45	16,45	8,65	17,90	9,80	15,80	8,10		

NOTA.—En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 peseta. En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción 0,10 peseta.

(1) Los precios de la leche higienizada, en bidones, que figuran como «al público en despacho» deben entenderse en domicilio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14686 ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se modifica el artículo quinto del Reglamento de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria de 18 de noviembre de 1970.

Ilustrísimo señor:

El artículo 5.º del Reglamento de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de noviembre de 1970, vincula las funciones de Director de la Escuela al Secretario de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

La importancia de ambas funciones aconseja proceder a su desvinculación de forma que la dirección de la Escuela adquiera su propio relieve, sin perjuicio de cumplir los cometidos que le encomienda la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

En su virtud, y a propuesta de esa Dirección General y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

El artículo 5.º del Reglamento de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria quedará redactado como sigue: «Será Director de la Escuela un Médico de Sanidad Nacional con formación específica en técnicas de dirección y administración hospitalaria. El Director será asistido por el Jefe de Estudios de la Escuela, que actuará como Secretario de la Comisión Delegada de la Junta Rectora».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

14687 CORRECCION de errores del Decreto 1582/1974, de 19 de abril, sobre reorganización del Instituto Español de Emigración.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 19 de junio de 1974, páginas 12240 a 12245, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3, número 18,

Donde dice: «encomendadas por el Ministerio de Trabajo». Debe decir: «encomendadas por el Ministro de Trabajo».

En el artículo 4, epígrafe B, número 17,

Donde dice: «en colaboración con la Dirección General Promoción Social».

Debe decir: «en colaboración con la Dirección General Promoción Social del Ministerio de Trabajo».

En el mismo artículo y epígrafe, número 18.

Donde dice: «en coordinación con la Dirección General Promoción Social del Ministerio de Trabajo».

Debe decir: «en coordinación con la Dirección General Promoción Social».

En el artículo 6 párrafo II,

Donde dice: «La función del Consejero será indelegable». Debe decir: «La función de Consejero será indelegable».

En el artículo 8, epígrafe e),

Donde dice: «y el Reglamento de personal».

Debe decir: «y el Estatuto de personal».

En el artículo 12, epígrafe h),

Donde dice: «y el Reglamento de personal».

Debe decir: «y el Estatuto de personal».

En el artículo 15, epígrafe b),

Donde dice: «en que debe basarse».

Debe decir: «en que deba basarse».

En el artículo 19, línea décima,

Donde dice: «en favor de los migrantes y sus familiares».

Debe decir: «en favor de los emigrantes y sus familiares».

En el artículo 20, línea séptima,

Donde dice: «en el capítulo II de los Planes Anuales».

Debe decir: «en el capítulo correspondiente de los Planes Anuales».

En el artículo 25, línea décima,

Donde dice: «en relación con el capítulo II de los Planes Anuales».

Debe decir: «en relación con el capítulo correspondiente de los Planes Anuales».

En el mismo artículo, líneas once y doce,

Donde dice: «de los referidos presupuestos y capítulo II».

Debe decir: «de los referidos presupuestos y dicho capítulo».

En el artículo 27, segundo párrafo, línea tercera,

Donde dice: «a estos efectos dependerá del referido».

Debe decir: «a estos efectos dependerán del referido».

CONCENTRADAS

A un cuarto de su volumen

A un quinto de su volumen

En botellas de vidrio				En botellas de plástico			En envases de cartón prismático				En botellas de vidrio				En botellas de plástico			En envases de cartón prismático			
De 1 litro	De ½ litro	De ¼ litro		De 1 litro	De ½ litro	De ¼ litro	De 2 litros	De 1 litro	De ½ litro	De ¼ litro		De 1 litro	De ½ litro	De ¼ litro	De 1 litro	De ½ litro	De ¼ litro	De 2 litros	De 1 litro	De ½ litro	De ¼ litro
50,65	25,55	13,00		53,15	27,00	13,95	104,30	52,55	26,85	13,55		63,30	31,90	16,20	66,40	33,70	17,30	131,10	65,65	33,55	16,95
51,25	26,05	13,50		53,75	27,50	14,45	105,10	53,15	27,35	14,05		63,90	32,40	16,70	67,00	34,20	17,80	131,90	66,25	34,05	17,45
54,55	27,80	14,50		57,05	29,25	15,45	111,00	56,45	29,10	15,05		67,20	34,15	17,70	70,30	35,95	18,80	137,80	69,55	35,80	18,45
54,45	27,45	13,95		56,95	28,90	14,50	111,90	56,35	28,75	14,50		68,05	34,25	17,40	71,15	36,05	18,50	140,60	70,40	35,90	18,15
55,15	28,05	14,55		57,65	29,50	15,50	112,80	57,05	29,35	15,10		68,75	34,85	18,00	71,85	36,85	19,10	141,50	71,10	36,50	18,75
59,65	30,40	16,25		62,15	31,85	17,20	120,80	61,55	31,70	16,80		73,25	37,20	19,70	76,35	39,00	20,80	149,50	75,60	38,85	20,45

redondearán por exceso a 0,10 pesetas, inmediata superior.

En el mismo artículo y párrafo, línea quinta, donde dice: «por razones de volumen de la». Debe decir: «por razones del volumen de la».

En el artículo 38, segundo,

Donde dice: «La signación». Debe decir: «La asignación».

En el artículo 38,

Donde dice: «Entidades oficiales de la Seguridad Social». Debe decir: «Entidades Gestoras de la Seguridad Social».

En la disposición final primera,

Donde dice: «propondrá al Ministerio de Trabajo». Debe decir: «propondrá al Ministro de Trabajo».

ción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal), la autorización zoonosanitaria previa a dicha importación, con la antelación suficiente.

Por dicho Centro Directivo, caso de dictamen favorable, se comunicará a los interesados la resolución pertinente, especificando los requisitos y condicionados sanitarios a cumplimentar a fin de que por el Inspector Veterinario de la Aduana de entrada, en función de Higiene Pecuaria, se haga el oportuno levante sanitario previo al despacho aduanero.

Las solicitudes se cursarán por escrito en el impreso normalizado que podrá retirarse en las Delegaciones de Agricultura (Jefaturas Provinciales de Producción Animal) o en los Servicios Centrales.

3.º Las aves y productos avícolas a exportar para España irán acompañados de un certificado oficial expedido por un inspector de los Servicios Veterinarios del Ministerio de Agricultura de la República Federal Alemana, o veterinario autorizado oficialmente, en el que conste:

- a) Que en la explotación de origen no existe ningún foco de las enfermedades propias de la especie incluídas en la lista «A» de la Oficina Internacional de Epizootias.
- b) Que ni en la propia explotación, ni en un radio de 30 kilómetros existe ningún foco de enfermedad de Newcastle desde los seis meses anteriores a la exportación.
- c) Que en la explotación se llevan a cabo de forma sistemática controles de vacunación contra la peste aviar.

4.º Los huevos se transportarán en envases nuevos y de un solo uso. Cuando se trate de huevos para incubar serán previamente desinfectados.

5.º Los canales de aves procederán de mataderos legalmente autorizados, controlados por los Servicios Veterinarios que garanticen que dichos mataderos únicamente reciben aves procedentes de explotaciones exentas de enfermedad de Newcastle, desde dos meses antes de la exportación.

6.º Los Servicios Veterinarios de las aduanas españolas vigilarán el mejor cumplimiento de la presente Orden.

7.º Estas medidas entrarán en vigor el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14688 ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se regula en los aspectos zoonosanitarios y de higiene pecuaria la importación de aves y productos avícolas procedentes de la República Federal Alemana.

Ilustrísimo señor:

Vista la evolución favorable de la enfermedad de Newcastle, así como los controles estrictos llevados a cabo por los Servicios Veterinarios alemanes y las garantías ofrecidas en relación con la citada enfermedad, hacen que este Departamento haya revisado las disposiciones anteriores sobre esta materia, salvaguardando al mismo tiempo el estado sanitario de la avicultura nacional.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, visto el informe del Consejo Superior Agrario, este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la vigente Ley de Epizootias, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda derogada la Orden ministerial de 4 de marzo de 1972, referente a la importación de aves y productos avícolas procedentes de la República Federal Alemana.

2.º Las personas o entidades interesadas en la importación de aves y productos avícolas procedentes de la República Federal Alemana, solicitarán del Director general de la Produc-